

ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
CELEBRADA EL DÍA 25 DE JUNIO DE 2.019
Nº DE ORDEN: 22**

ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. JOSÉ DOMINGO REGALADO GONZÁLEZ

CONCEJALES:

D. MARCOS JOSÉ GONZÁLEZ ALONSO
D^a MARÍA DE LA O GASPAR GONZÁLEZ
D^a MARÍA CANDELARIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
D^a MARÍA CONCEPCIÓN CABRERA VENERO
D^a CARMEN YANIRA GONZÁLEZ GONZÁLEZ
D. JOSÉ LUIS VERA MESA
D^a EUDITA MENDOZA NAVARRO

SECRETARIO ACCIDENTAL:

D. MANUEL ORTIZ CORREA

En Granadilla de Abona, en la Casa Consistorial, siendo las diez horas diez minutos del día **veinticinco de junio de dos mil diecinueve**, se reúnen los miembros expresados al margen, previamente convocados, a los efectos de celebrar **sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Local**.

Preside la sesión el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Domingo Regalado González, asistido del Secretario Accidental de la Corporación D. Manuel Ortiz Correa.

La Presidencia declara válida la sesión, en primera convocatoria, pasando a tratar los asuntos contenidos en el orden del día, con el siguiente resultado:

1º.- EXPEDIENTE DE DESLINDE DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE DEL TRAMO DE COSTAS DE UNOS 3.208 METROS DESDE PUNTA DE EL MÉDANO A PLAYA DE PELADA. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Planeamiento y Gestión Urbanística de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Que mediante escrito del Servicio Provincial de Costas de Tenerife, de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar perteneciente al Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, se recibió notificación de fecha 24/02/2018, nº 2872, junto con documentación técnica complementaria, relativa a la

tramitación en esa Dirección General, del expediente de "deslinde del dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos 3.208 m desde punta del Médano a la Playa de la Pelada", en este término municipal, con el objetivo de examinar el expediente y la presentación en su caso, en el plazo de un mes, de los escritos, documentos y pruebas que se estimen conveniente.

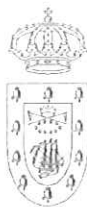
2.- Esta administración, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en calidad de interesado, por afectar dicho expediente a propiedades de titularidad del Ayuntamiento y así mismo como administración pública competente en materia de Ordenación Urbanística en los términos dispuestos en la legislación estatal y autonómica de aplicación en la materia, con fundamento en informe de esta secretaría, se **FORMULÓ ALEGACIONES**, en los términos, antecedentes y fundamentos que constan en el escrito y documentación adjunta que se presentó en fecha 23/02/2018 en el Servicio de Costas de Tenerife perteneciente al Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

3.- Con fecha 08/05/2019, n.º 15473 (a través del sistema de Interconexión de Registros ORVE), se notifica que por Orden Ministerial de fecha 23 de abril de 2019, la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar ha resuelto por delegación de la Ministra, aprobar el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa previsto, según se definen en los planos fechados en octubre 2017 y firmados por la Jefa del Servicio Periférico de Costas, comunicándose además que dicha aprobación lleva implícito el levantamiento de la suspensión de otorgamiento de concepciones y autorizaciones en el dominio público y sus zonas de servidumbre de protección y el levantamiento de suspensión cautelar de otorgamiento de licencias en su ámbito (art.12.5 de la Ley 22/88 de Costas y 20.2 de su Reglamento).

4.- La Orden Ministerial ha sido publicada en el B.O.E número 108 de fecha 6 de mayo de 2019. Del contenido de dicha Orden se constata que las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento junto con los documentos incorporados, en el proceso de información pública, han sido desestimadas completamente, por lo que se considera que el deslinde aprobado resulta contrario a los intereses públicos tutelados por el Ayuntamiento como administración urbanística actuante y contrarios a derecho, por lo que procede ejercitar las acciones legales que corresponden contra la citada orden, interponiendo recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

5.- En el informe emitido por esta Secretaría General en fecha 21/02/2018, cuyo contenido se da por enteramente reproducido para evitar repeticiones innecesarias se concluía que *"...no habiéndose producido ningún tipo de alteración en la configuración del dominio público marítimo terrestre y estando acreditada la ordenación urbanística y territorial que se ha descrito a lo largo de los sucesivos planeamientos municipales aprobados, con arreglo a los procedimientos en cada caso establecidos, queda plenamente justificado que se proceda por esa dirección general al archivo del deslinde propuesto, o en su caso, alternativamente se instruya expediente para la aprobación de un deslinde en los términos definidos en la línea probable de deslinde incorporado al actual Plan General vigente, aportado por esa administración, en la que no queden afectados parcelas con aprovechamiento urbanístico, al haberse llevado a cabo el proceso de gestión, urbanización y edificación en los aspectos considerados en cada caso por aplicación de las disposiciones transitoria tercera y cuarta de la ley y concordantes del reglamento"*.

6.- Al haber sido aprobado el deslinde, sin tomar en consideración la propuesta del Ayuntamiento, fundamentada con los documentos que se acompañaron a la misma, por la Secretaría General se informa de la procedencia de iniciar acciones legales para



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

la defensa de los bienes y derechos de esta entidad local, como administración urbanística actuante, interponiendo recurso contencioso-administrativo contra la orden aprobatoria del deslinde.

7.- Consta en el expediente el informe de la Secretaría, previo al ejercicio de las acciones legales pertinentes, por lo que se da cumplimiento en los artículos 54.3 del R.D.L 781/1996, de 18 de abril, por el que se aprobó el T.R. de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local y artículo 3.3. d).2 del R.D. 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

8.- Se solicita a la Junta de Gobierno Local la asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones a los efectos de resolver sobre el presente asunto.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Corresponde la competencia para ejercitar la acción y la designación de la dirección jurídica y la representación del Ayuntamiento en dicho recurso a la Alcaldía Presidencia, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 21.1 k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 41.22 del Reglamento de Organización y Funcionamiento.

Segunda.- El artículo 23.2. a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local la asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones. En este mismo sentido es de aplicación lo dispuesto en la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias.

Por todo lo anterior, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**, por unanimidad, **ACUERDA** asistir al Alcalde, en el sentido de considerar que procede la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Ejercitar la acción judicial correspondiente, interponiendo el Ayuntamiento recurso contencioso-administrativo contra la Orden Ministerial de fecha 23 de abril de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar por la que se ha resuelto, por delegación de la Ministra, aprobar el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos 3.208 m, de Punta del Médano a la Playa de Pelada, T. M. Granadilla de Abona, Santa Cruz de Tenerife.

SEGUNDO.- Designar al Servicio de Defensa y Cooperación Jurídica Municipal del Cabildo de Tenerife, para la interposición del referido recurso y la continuación del proceso por todos sus trámites, incidencias y recursos, salvo que por aplicación de su reglamento de funcionamiento se encuentre dentro de los supuestos exceptuados, en cuyo caso procede la designación de letrado particular.

2º.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DENOMINADO “SERVICIO DE PERMANENCIA EN COLEGIOS DEL MUNICIPIO DE GRANADILLA DE ABONA”

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Contratación de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

1.- La Concejal Delegada del Área de Empleo, Desarrollo Local, Promoción Económica, Sector Primario, Comercio y Educación, de una parte, y D. Juan Francisco García González y D. Santiago Gil Plata en nombre y representación de la mercantil ACTIVIDADES EDUCATIVAS, FORMATIVAS, PSICOPEDAGOGICAS FORMA-T, S.L. con CIF 76.581.164 de otra, con fecha 17 de septiembre de 2018 formalizan el contrato administrativo de servicios cuyo objeto se corresponde con “**SERVICIO DE PERMANENCIA EN COLEGIOS DEL MUNICIPIO DE GRANADILLA DE ABONA**”. Adjudicataria en virtud de Pliegos de Clausulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas aprobados con fecha 15 de mayo de 2018.

2.- Con fecha 13 de febrero de 2019 y registro de entrada 5.061 la mercantil adjudicataria solicita no prorrogar el contrato de servicios de referencia.

3.- La Concejalía Delegada de Educación, con fecha 20 de febrero de 2019, accede a la solicitud de la mercantil adjudicataria y dispone se inicie la tramitación a los efectos de no prorrogar el contrato de servicios denominado “**SERVICIO DE PERMANENCIA EN COLEGIOS DEL MUNICIPIO DE GRANADILLA DE ABONA**”.

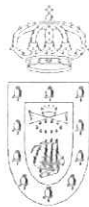
4.- Con fecha 16 de abril de 2019 la Junta de Gobierno Local acuerda, entre otros, dar trámite de audiencia por PLAZO DE CINCO DÍAS a efectos de manifieste cuando considere oportuno con carácter previo a que el órgano competente resuelva la prórroga. Notificado con fecha 6 de mayo de 2019.

5.- La Técnico del Área de Contratación, con fecha 19 de junio de 2019, ha emitido informe jurídico en el que señala que no consta en el expediente que la empresa ACTIVIDADES EDUCATIVAS, FORMATIVAS, PSICOPEDAGOGICAS FORMA-T, S.L. haya presentado en tiempo alegación o manifestación alguna en el trámite de audiencia. Asimismo el informe jurídico formula propuesta de resolución en el sentido de no prorrogar el citado contrato de servicios por los motivos expuestos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y, en coherencia, la Clausula Décima del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares, establece como condición de la obligatoriedad de la prórroga el previo aviso por la administración con dos meses de antelación antes de la finalización del contrato de referencia. Considerando que el período de prórroga del contrato comienza el 16 de septiembre de 2019, el órgano de contratación tendrá tiempo suficiente para no prorrogar el contrato.

Segunda.- Es competente para conocer del presente asunto la Junta de Gobierno Local en virtud de Decreto de Delegación de Competencias de la Alcaldía-Presidencia y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

Por todo lo expuesto, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- No prorrogar el contrato de servicios denominado “**SERVICIO DE PERMANENCIA EN COLEGIOS DEL MUNICIPIO DE GRANADILLA DE ABONA**”, adjudicado en favor de la mercantil **ACTIVIDADES EDUCATIVAS, FORMATIVAS, PSICOPEDAGOGICAS FORMA-T, S.L.**, con CIF 76.581.164, por los motivos expuestos.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil interesada con advertencia de los recursos que procedan contra el mismo, a la Concejalía Delegada de Educación, al responsable del contrato y a la Intervención General de Fondos, a los efectos oportunos.

3º.- PROYECTO DE REPARCELACIÓN DE LA U.A. DE LA MARETA. RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES Y ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Planeamiento y Gestión Urbanística de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Previa instrucción de expediente con arreglo al procedimiento legalmente establecido, la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo de fecha 25/07/2011, resolvió las alegaciones presentadas en el periodo de información pública, aprobando definitivamente el Proyecto de Reparcelación de la U.A. La Mareta, del suelo urbano no consolidado, ordenándose la redacción de un documento refundido que recogiera todas las modificaciones a introducir en el documento, como consecuencia de las reclamaciones estimadas total o parcialmente. Dicho documento Refundido una vez redactado, fue aprobado por el mismo órgano en fecha 29/05/2014.

2.- Presentada en el Registro de la Propiedad en fecha 23/06/2016, la certificación administrativa exigida en los artículos 6 y ss. Del R.D. 1093/1997, de 4 de julio por el que se aprueba las Normas Complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, se acuerda suspender la inscripción, dado que la nota marginal expedida sobre las fincas se encontraba caducada. Siendo así, se solicitó nueva nota marginal con fecha 20/07/2016, practicándose por el Registro dicha nota y expendiéndose nueva certificación de dominio y carga de las fincas incluidas dentro de la unidad de actuación, de la que se comprueba, la existencia de nuevos propietarios, a los que se les notificó como interesados en el expediente en trámite de audiencia y vista en el procedimiento, con el objeto de que en el plazo de veinte días hábiles, pudieran comparecer en el procedimiento y manifestar lo que a su derecho convenga, con respecto al contenido de

la reparcelación de la finca, toda vez que las parcelas de resultado se inscribirán a favor de los nuevos titulares de la misma.

3.- Consta acreditado en el expediente, que se ha cumplimentado el trámite de audiencia y vista en el procedimiento de los nuevos propietarios de fincas y aprovechamientos, presentándose una alegación por Dña. Lucía Vanesa Mesa Fuentes, mediante escrito de fecha 08/05/2019, n.º 15.552, en la que solicita se deje sin efecto, en lo que a la exponente se refiere, la carga urbanística efectuada contra legem por el Ayuntamiento que afecta a la vivienda y plaza de garaje de su propiedad, por cuando habían transcurrido todos los plazos para su mantenimiento y por tal motivo, al momento de la inscripción de su título de dominio, no constaba inscrita afección alguna en el Registro de la Propiedad.

4.- El Jefe de la Sección de Planeamiento y Gestión Urbanística, con fecha 18 de junio de 2019, ha emitido informe jurídico con propuesta de resolución en el sentido de que procede: 1) aprobar como operación jurídica complementaria que no se opone al instrumento de gestión aprobado ni al Plan General vigente, el documento complementario elaborado, en el que se incorporan además, todas las operaciones anteriores y 2) desestimar la alegación presentada en el periodo de información pública, por los motivos que constan en el fundamento segundo de la propuesta de resolución.

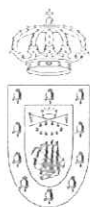
5.- Por la Concejalía Delegada de Urbanismo, con fecha 24 de junio de 2019, se ha formulado propuesta en los mismos términos que el informe jurídico emitido.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 48.3 del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de gestión y ejecución del sistema de planeamiento de Canarias, aplicable con respecto a este expediente en virtud de la disposición transitoria única del Decreto 183/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba de Reglamento de Gestión, dictado en desarrollo de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del suelo de Canarias, procede llevar a efecto las correcciones precisas con respecto a los nuevos adquirentes de suelo y/o edificaciones dentro de la unidad y demás interesados, como operación jurídica complementaria, que no se opone al instrumento de gestión aprobado, ni al plan general vigente, expidiéndose a continuación, la certificación acreditativa exigida por el Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio ya citado, para la inscripción en el Registro de la propiedad, del T.R. del Proyecto de Reparcelación de la U.A. La Mareta con la coordinación catastral de la misma.

Segundo.- Con respecto al contenido de la alegación presentada por la interesada, Doña Lucía Vanesa Mesa Fuentes, hay que señalar sobre la misma, las cuestiones siguientes:

1.- Que a tener de lo dispuesto en el artículo 156 a) de la Ley 4/2017, de 13 de julio del Suelo de Canarias, la entrada en vigor de los instrumentos de ordenación produce de conformidad con su contenido, entre otros efectos, la vinculación de los terrenos, instalaciones, construcciones y edificaciones, al destino que resulte de la clasificación y calificación y su sujeción al régimen urbanístico que consecuentemente les sea de aplicación. Siendo así - tal y como ha venido recogiendo a lo largo del tiempo la legislación urbanística vigente en cada momento- en aplicación de dichas normas, el vigente Plan General de Ordenación, aprobado definitivamente mediante acuerdos de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC) de fecha 25/06/ 2003 y 26/01/2005 (B.O.C. nº 67 de 6 de abril de 2005), y publicada la normativa y los planos de ordenación en el B.O.P. nº 68 de 29/04/2005, delimitó la U.A. La Mareta, del suelo urbano no consolidado del municipio, con un sistema de ejecución del planeamiento de carácter público, por cooperación, lo que significa que los



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

propietarios aportan el suelo de cesión obligatoria y gratuita prevista para viales, parque urbano y espacios libres y áreas ajardinadas, soportarán la ocupación de cualquier otro terreno necesario para la ejecución de las obras de urbanización previstas y otorgarán a la administración municipal la disposición fiduciaria de estos. Por otra parte, la administración actuante ejecutará las obras de urbanización con cargo a los propietarios, lo que ha implicado la reparcelación de la unidad de actuación.

2.- Por lo tanto, la inclusión de terreno en un sector, ámbito o unidad de actuación urbanística, implica la asunción por parte de las personas propietarias del coste de la ejecución del planeamiento (art 18 del RDL 7/ 2015, de 30 de octubre por el que se aprobó el TR de la Ley Estatal de Suelo y Rehabilitación Urbana y 207 de la Ley Territorial 4/2017, de 13 de julio, ya citada), determinando la afectación real de la totalidad de los terrenos al cumplimiento de las obligaciones legales exigidas, conforme al art 206 de esta última).

3.- La U.A la Mareta, en el fichero de ámbitos urbanísticos del Plan General de Ordenación, está contemplada bajo un régimen transitorio, con fundamento en los antecedentes que se señalan en el fichero de ámbitos urbanísticos y que se reproduce a continuación:

- El Plan Parcial La Mareta fue aprobado definitivamente el 13 de mayo de 1966 por la Comisión Provincial de Urbanismo y posteriormente se aprobó una modificación puntual del mismo el 11 de enero de 1974.
- Las Normas Subsidiarias de Planeamiento mantuvieron la ordenación propuesta en el Plan Parcial y delimitaron el Polígono de Actuación del suelo urbano La Mareta.
- Aunque la urbanización está parcialmente ejecutada se hace necesario tramitar Proyecto de Reparcelación al objeto de completar algunos aspectos de la misma.
- El Proyecto de Reparcelación del Polígono de Actuación La Mareta fue aprobado inicialmente mediante Decreto de la Alcaldía en noviembre de 2000.
- Durante la elaboración del citado Proyecto de Reparcelación se comprobó que la ordenación propuesta en las Normas Subsidiarias de Planeamiento par este Polígono de Actuación no era factible, por lo que, el Proyecto de Reparcelación aprobado inicialmente, introdujo modificaciones en la ordenación que se recogen en este Plan General. En consecuencia hasta que no entre en vigor este Plan General no se podrá proceder a la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación.

4.- Por lo tanto, siendo cierto que en el momento de la adquisición de la finca por la interesada, no estaba vigente la nota de afección registral sobre la misma, ello no conduce a concluir que dicha finca queda liberada de las cargas urbanísticas que le corresponden dentro de la unidad de actuación, por cuanto se trata de las obligaciones que corresponden a los propietarios de suelo urbano no consolidado, por tratarse de una obligación que viene así establecida en la legislación del suelo y en aplicación de la misma, en el plan municipal de ordenación urbanística, documento aprobado con

arreglo al procedimiento reglado previsto en la legislación urbanística citada, con la participación ciudadana, información pública y los informes sectoriales emitidos por las Administraciones competentes. En su consecuencia, esa ha sido la razón por la que se ha dado trámite de audiencia y vista en el expediente como nueva propietaria, al objeto de conocer el expediente, toda vez que con la inscripción registral del proyecto de reparcelación, quedarán afectada todas las parcelas de resultado del mismo al cumplimiento de la obligación de urbanizar. Procede en consecuencia, desestimar la reclamación presentada.

Tercero.- La competencia para la resolución del presente asunto atribuida a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 21.1.j) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, ha sido delegada por dicho órgano municipal a favor de la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de fecha 19 de junio de 2019.

Por todo lo expuesto, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar como operación jurídica complementaria que no se opone al instrumento de gestión aprobado ni al Plan General vigente, el documento complementario elaborado, en el que se incorporan además, todas las operaciones anteriores.

SEGUNDO.- Desestimar la alegación presentada en el periodo de información pública, por los motivos que constan en el fundamento segundo del presente acuerdo.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la interesada con advertencia de las acciones que procedan contra el mismo.

CUARTO.- Que se expida la certificación acreditativa exigida por el RD 1093/1997, de 4 de julio también citado, para la inscripción en el Registro de la Propiedad.

Y no habiendo más asuntos que tratar por la Presidencia se levantó la sesión a las diez horas treinta minutos, de todo lo cual yo en mi condición de Secretario Accidental, doy fe.

